



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 833-2024-SGFC-A-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 25 de Setiembre de 2024

EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N°505-2024-SGFC-A-GSEGC-MSS, de fecha 22 de febrero de 2024 (en adelante el Informe Final de Instrucción), elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Acta de Fiscalización N°005646-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS, de fecha 03 de agosto de 2023, el fiscalizador municipal dejó constancia que se constituyó a Jr. Monte Rosa cuadra 01, Urb. Chacarilla del Estanque – Santiago de Surco, en ejercicio de su labor de fiscalización, e informa lo siguiente: "Durante el operativo de actividad ambulatoria de cambio de moneda extranjera, se intervino a persona, la cual señala de forma verbal realizar dicha actividad (cambista). Al momento se encuentra realizando conteo de billetes. Se procede de acuerdo a Ordenanza Municipal". Por dicha razón, se procedió a girar la Papeleta de Infracción N°003086-2023, notificada el 29 de noviembre de 2023, a nombre de **RUTH YNES AQUIJE SEVILLANO**, con DNI N°08988489.

Que, luego del Examen de los Hechos consignados en la Papeleta de Infracción N°3086-2023, el Órgano Instructor emite el Informe Final de Instrucción N°505-2024-SGFC-A-GSEGC-MSS, en el cual se consideró que se ha acreditado la conducta infractora, por lo que corresponde imponer la sanción administrativa de multa contra RUTH YNES AQUIJE SEVILLANO, conforme al porcentaje correspondiente a la UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Que, mediante Documento Simple N°2438182024, la administrada solicita la nulidad del Acta de Fiscalización N°005646-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS y consecuentemente se deje sin efecto la papeleta de infracción NRO. 003086-2023.

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Que, la Ordenanza 624-MSS, Ordenanza deroga la Ordenanza N°552-MSS, ordenanza que regula el comercio de moneda extranjera en la vía pública; concluyendo que está prohibida la actividad de comercio ambulatorio de cambio de moneda extranjera en la vía pública, dentro del distrito de Santiago de Surco.

Que, es necesario tener en cuenta el Principio de Licitud, establecido en el numeral 9 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala lo siguiente: "Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario." Por lo tanto, en tanto no existan pruebas que generen convicción respecto a la responsabilidad del imputado, no se puede establecer responsabilidad y menos imponer sanciones; es decir la Administración no puede sancionar en base a criterios subjetivos, sino en función a resultados que deriven de las pruebas actuadas en el procedimiento. En consecuencia, la carga de generar la prueba que permita desvirtuar dicha presunción a favor del administrado imputado le corresponde a la entidad administrativa



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : pDC4NT

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe



Municipalidad de Santiago de Surco

Que, al respecto, cabe precisar que los administrados no pueden ser sancionados sino en virtud de pruebas que generen convicción sobre su responsabilidad ante la comisión de una infracción administrativa incurrida. Asimismo, de la revisión de los documentos que obran en el legajo correspondiente a la Papeleta de Infracción N°003086-2023, no se cuenta con medio probatorio idóneo que acredite de forma indubitable que le administrada haya estado realizando comercio de moneda extranjera en la vía pública. En conclusión, no se ha podido determinar la responsabilidad del administrado. Por este motivo, no corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador contra RUTH YNES AQUIJE SEVILLANO.

Que, en consecuencia, **corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación** y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad (ordenanza que se encontraba vigente cuando se emitió la papeleta de infracción), y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N°003086-2023, impuesta contra **RUTH YNES AQUIJE SEVILLANO**, con DNI N°08988489, en consecuencia, **ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Señor : RUTH YNES AQUIJE SEVILLANO

Domicilio : CALLE HIPÓLITO UNANUE MZ. 7Y, LOTE 9, TABLADA DE LURÍN – VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

RARC/smct



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : pDC4NT